



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 102-2024

RECURRENTE: UFINET PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No.23 de 21 de junio de 2024, mediante la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por licitación pública No.2023-1-46-0-08-LP-005082, proferida por la Autoridad Nacional Para la Innovación Gubernamental (AIG).

MAGISTRADO: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN N°123-2024-Pleno/TACP de 19 de julio de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 2 de noviembre de 2023, la Autoridad Nacional Para la Innovación Gubernamental (AIG), publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2023-1-46-0-08-LP-005082, realizado el día 15 de abril de 2024, hasta las 10:00 a.m., y



seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para el “Suministro, instalación, configuración, puesta en servicio, entrenamiento, soporte técnico y garantías de equipos para la implementación del punto de intercambio de internet (IXP) regional de Panamá”, con un precio de referencia de Cuatro Millones de Balboas con 00/100 (B/.4,000,000.00).

Que el día 21 de junio de 2024, se publicó dentro del icono de “Resolución de Decisión”, la Resolución No.23 de 21 de junio de 2024, proferida por la Autoridad Nacional Para la Innovación Gubernamental (AIG), por el cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2023-1-46-0-08-LP-005082, para el “Suministro, instalación, configuración, puesta en servicio, entrenamiento, soporte técnico y garantías de equipos para la implementación del punto de intercambio de internet (IXP) regional de Panamá”, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a foja 009 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 3 de julio de 2024, la licenciada Ingrid Ortega Flores, abogada en ejercicio, en nombre y representación de la empresa **UNIFET PANAMÁ, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No.23 de 21 de junio de 2024, que adjudicó el acto público en debate a la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 013 a la 019 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación fianza No. 04-09-54633-0, fechada 2 de julio de 2024, expedida por Aliados Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite máximo de responsabilidad de Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Balboas con 03/100 (B/.494,340.03); monto que representa su equivalente a más del 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 025; diligencia de consignación que reposa a folio 024 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 3 de julio de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación, (Visible a folio 027 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, a fecha 4 de julio de 2024, a las 9:24 a.m.).



Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°083-2024/TACP de 4 de julio de 2024, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada Ingrid Ortega Flores, abogada en ejercicio, en nombre y representación de la empresa **UNIFET PANAMÁ, S.A.**, publicándola el día 5 de julio de 2024, en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **Autoridad Nacional Para la Innovación Gubernamental (AIG)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 031-033 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” a fecha 5-7-2024, a las 11:03 a.m.).

Que el día 10 de julio de 2024, la Autoridad Nacional Para la Innovación Gubernamental (AIG), publicó el Informe de Conducta en el Portal Electrónico, referente al Acto Público No. 2023-1-46-0-08-LP-005082 (Visible a folios 036 a la 045 del expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución No.23 de 21 de junio de 2024, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2023-1-46-0-08-LP-005082 a la propuesta de la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, por ser la recomendación realizada por la comisión verificadora dado que, según los miembros de la mencionada comisión, la empresa beneficiada con la adjudicación ofertó el tercer menor precio, y cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos. (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de decisión”, publicado el 21-06-24, y a fojas 009 del Expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:

“



Resolución No. 23 de 21 de junio de 2024

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No.2023-1-46-0-08-LP-005082, para **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, ENTRETENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍAS DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE INTERNET (IXP) REGIONAL DE PANAMÁ"**.

El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 27 de diciembre de 2023 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-1-46-0-08-LP-005082 para **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, ENTRETENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍAS DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE INTERNET (IXP) REGIONAL DE PANAMÁ"**, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario.

Que el día 15 de abril de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las siguientes propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:



PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila **Eliminar Fila**

No.	Proponente	Oferta Económica
1	UFINET PANAMA, S.A	B/. 3,295,600.17
2	CABLE&WIRELES PANAMÁ, S.A	B/. 3,974,900.00
3	TRANS OCEAN NETWORK COP	B/. 3,559,400.92

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que la misma fuera verificada conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que el 19 de abril de 2024 se publicó el Informe de Comisión Verificadora, el cual recomendaba que se adjudicara a la empresa UFINET, S.A.

Que el 24 de abril de 2024, se reciben observaciones de los proponentes CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y de TRANS OCEAN NETWORK donde aducen que la empresa UFINET, S.A. no cumple con el Pliego de Cargos.

Que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental mediante Resolución 11 de 26 de abril de 2024, anula el Informe de Comisión Verificadora y solicita un nuevo informe mediante la misma comisión.

Que el 8 de mayo de 2024, se publica el nuevo informe de la comisión verificadora de este acto público, y recomendó en este informe, que sea adjudicado a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A.

Que el 13 de mayo de 2024, las empresas UFINET, S.A. y TRANS OCEAN NETWORK CORP. Presentaron observaciones al nuevo informe de comisión verificadora.

Que la empresa UFINET, S.A. presenta Acción de Reclamo al nuevo informe de comisión, el 16 de mayo de 2024 y el 20 de mayo del presente, mediante RESOLUCIÓN N° DS-DF-514-2024, la Dirección General de Contrataciones Públicas, admite dicha acción.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-534-2024 De veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la DGCP resuelve de fondo esta acción de reclamo, confirmando el Informe de Comisión de 8 de mayo de 2024, donde la comisión había determinado que el proponente **CABLE & WIRELESS PANAMÁ S.A.**, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que el 29 de mayo de 2024, la empresa TRANS OCEAN NETWORK CORP. Presenta acción de reclamo en contra del informe de comisión verificadora y el 31 de mayo es admitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

El 7 de junio de 2024 mediante Resolución DS-DF-575-2024, la Dirección General de Contrataciones Públicas, confirma lo actuado por la Comisión Verificadora.

Que el artículo 27, numeral 7 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, referente al principio de economía, señala que *el acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones,*

Pág. 2
Resolución No. 23
De 21 de junio de 2024

variaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos diferentes a los previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Que, por todas las consideraciones descritas previamente, el Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental Encargado y en el ejercicio de sus facultades, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora y la Resolución N° DS-DF-534-2024 De veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) y la Resolución DS-DF-575-2024 de siete (7) de junio de 2024, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-1-46-0-08-LP-005082 para "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, ENTRETENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍAS DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE INTERNET (IXP) REGIONAL DE PANAMÁ", al proponente **CABLE & WIRELESS PANAMÁ S.A.**, S.A. por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,974.900.00)**, que incluye el ITBMS.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: **ALBERTO OSTIA**

Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental,

”



IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

La licenciada Ingrid Ortega Flores, abogada en ejercicio, en su calidad de apoderada especial de la proponente **UFINET PANAMÁ, S.A.**, formuló su recurso argumentando lo siguiente:

Que el pliego de cargos consolidado requirió experiencia comprobada de al menos cuatro años en coordinación y ejecución de proyectos similares al descrito en este pliego, y que para satisfacer dicha característica, la proponente **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, aportó el siguiente documento:

“



CARTA DE REFERENCIA RECURSO HUMANO

Panamá, 12 de abril de 2024

Ingeniero
Alberto Ostia Pérez
Administrador General
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental

Estimado Señor Administrador:

Por medio de la presente CERTIFICAMOS que la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, ha brindado servicios a nuestra institución en múltiples proyectos, los cuales extienden su alcance a la "configuración e implementación de equipos como router, switch, firewall y servidores", por lo cual hacemos constar que, para la prestación de los servicios mencionados, la empresa designó recurso humano altamente calificado y competente para transferir conocimientos de manera efectiva, entre ellos:

Ingeniero	Correo	Cargo	Proyecto
Roderic Sir	B-709-2252	Gerente de Proyectos	- Adquisición del Equipamiento de la Infraestructura de Seguridad de la plataforma firma Electrónica. - Implementación de un Sistema de identificación biométrica para firma electrónica en la nube

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 12 de abril de 2024.


Lidia Juliana del C. Ríos A.
Dirección de Tecnología
Registro Público de Panamá
Teléfono 501-6000
Email: jurios@registro-publico.org.pa

”

Sostiene la recurrente, que si bien es cierto que los documentos presentados por los profesionales como la hoja de vida hacen referencia a su experiencia, no se evidencia la experiencia de 4 años, siendo el pliego de cargos claro al solicitar la documentación que avale lo indicado en dichos documentos, por lo que no debería ser tomado con ligereza lo manifestado por la entidad solicitante, y garantizar la elección de un proveedor calificado , toda vez que lo que debe prevalecer son los mejores intereses del Estado, sobre todo cuando los términos de referencia declaran que:

“

- Observaciones Generales de los perfiles solicitados:
- Como parte de esta declaración, se deberá adjuntar hoja de vida de los Ingenieros descritos sus respectivas certificaciones para cada uno y documentación que sustente la experiencia solicitada.
 - Las Certificaciones y/o cursos al momento de la presentación de la propuesta, deben estar vigentes.
 - Las certificaciones y/o cursos deben estar relacionados con los fabricantes de los equipos mencionados en la propuesta o que cumplan con especificaciones similares a las solicitadas.
 - Deben adjuntar como mínimo dos (2) cartas de referencia emitidas por el cliente al proponente, donde indique que el personal ha trabajado en proyectos cuyo alcance haya contenido lo siguiente:
}Configuración e implementación de equipos como router, switch, firewall y servidores.
}Competencia para transferir conocimientos de manera efectiva en proyectores previos.
 - El personal descrito tiene la opción de trabajar de manera híbrida.
- El personal descrito debe permanecer durante toda la vigencia de ejecución del contrato.

”



Sigue sustentando la jurista que, en la acción de reclamo presentada, una de las observaciones fue la de Latencia de red: <3.8 us y que la propuesta de la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ S.A.**, no se especifica que el equipo cumple con una Latencia de red: <3.8 us.

Explica que el factor de la latencia es muy importante, ya que al ser una solución de Capa 2, se requiere estar por debajo de una latencia óptima, y si el equipo no soporta una latencia menor a <3.8 us, existirá una degradación, poniendo en riesgo la operatividad del servicio.

Manifiesta que en la propuesta técnica de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, el equipo switc contemplado para la solución no cumple con el requerimiento de la latencia, ya que en su ficha técnica se especifica que el equipo tiene una latencia desde 3.8 us, y eso es superior a lo requerido en el pliego de cargos.

Sostiene además que, dentro del detalle técnico de cumplimiento de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** (Documento: Para el licenciamiento no se especifica el tipo de suscripción que se está considerando para la solución, ni tampoco la cantidad de COREs para la solución).

Al ser una solución de alto rendimiento, y que no se cuente con todos los recursos necesarios para garantizar la operatividad de la plataforma de administración, podrá ocasionar falta de disponibilidad en la prestación del servicio.

Otra observación que sustenta es que la oferta de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, para el SAN Switch no se especifica que incluyen los 12 Gbics FC32. Al no contar con ese componente físico, no se podrá garantizar que se cumpla con una alta disponibilidad del servicio.

Indica que para el SAN Server no se especifica que el equipo incluye una fuente de energía redundante, tampoco se detalla que se contemple ese componente 1+1 Redundante. Al ser una solución de alto rendimiento, se requiere que los equipos tengan redundancia en fuentes poder disponibles, ya que el equipo al no contar con esa característica técnica pondrá en riesgo la disponibilidad del servicio, y no se podrá garantizar la alta disponibilidad.

Que si bien la Comisión Verificadora está conformada por profesionales idóneos en la materia objeto del acto público, los mismos no han emitido criterio técnico alguno referente a las observaciones técnicas esbozadas en los escritos previos.

Termina solicitando a este Tribunal la revocatoria en todas sus partes de la Resolución No.23 de 21 de junio de 2024, por la cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, y finalmente declarar desierto, toda vez que ninguno de los proponentes cumple con lo solicitado en el pliego de cargos.



V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA POR LA
AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL (AIG).

En obediencia al trámite ordenado por la ley especial y reforzado en la decisión de admisión, la entidad a través de la Nota AIG-AG-AR-N-No.570-2024 de 9 de julio de 2024, la Autoridad Nacional Para la Innovación Gubernamental (AIG) remitió a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el informe de conducta respectivo y el expediente administrativo, en el que realizan un recuento de lo actuado bajo los siguientes términos:

“

III. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

A continuación, se detallan las actuaciones del acto público No. 2023-1-46-0-08-LP-005082 de selección de contratista las cuales son verificables y constan en el portal electrónico de “PanamaCompra”:

1. El 2 de noviembre de 2023, fue publicado a través de “PanamaCompra”, el pliego de cargos para el suministro, instalación, configuración, puesta en servicio, entrenamiento, soporte técnico y garantías de equipos para la implementación del Punto de Intercambio de Internet (IXP) Regional de Panamá.
2. De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, se lleva a cabo la Reunión Previa y Homologación los días 23 y 24 de noviembre de 2023, según consta en el acta de homologación publicada el 27 de noviembre de 2023.
3. El 11 de diciembre de 2023, se publica la Adenda No. 1, con modificación de tiempo en la fecha de apertura.
4. Posterior a la Adenda No.1, se reciben observaciones al pliego de cargos por la empresa Cable & Wireless Panamá el 13 de diciembre de 2023 y el 22 de diciembre de 2023 por la empresa SOCIUM.
5. El 27 de diciembre de 2023, se publica la Adenda No. 2 con modificación de tiempo en la fecha de apertura.
6. Posterior a la Adenda No.2, el 4 de enero de 2024 se sube respuesta a nota de la empresa SOCIUM.
7. El 10 de enero de 2024, se reciben observaciones de la empresa IFX Networks Panamá.
8. El 15 de enero de 2024, se publican las respuestas a nota de consulta a la empresa Cable & Wireless Panamá y IFX Networks Panamá.
9. El 19 de enero de 2024 se publica la Adenda No.3 y el 9 de febrero de 2024 se publica la Adenda No. 4, ambas con cambio en modificación de tiempo en el acta de apertura. Esto se debió, a que esperábamos la certificación de partida actualizada para el periodo 2024.
10. Posterior a la Adenda No.4, el 26 de febrero de 2024, se reciben observaciones adicionales de la empresa SOCIUM y en esta misma fecha se publica respuesta a observaciones.
11. El 12 de marzo de 2024 se publica la certificación de partida con los montos 2024, la Adenda No. 5 con las modificaciones al pliego de cargos y a su vez su pliego de cargos consolidado actualizado.
12. El 19 de marzo de 2024, se publican observaciones y respuestas por la empresa IFX Networks Panamá y Cable & Wireless Panamá.
Ese mismo día se publica la Adenda No. 6 con modificación en la fecha de apertura del acto y modificaciones al pliego de cargos y a su vez se publica el pliego de cargos consolidado actualizado.
13. El 22 y 26 de marzo de 2024, se reciben observaciones al pliego de cargos de la empresa Hillstone Networks.
14. El 1 de abril de 2024 se publican respuesta a las observaciones presentadas por la empresa Hillstone Networks, la publicación de la Adenda No. 7 con todos los cambios de los Capítulos I, II, III y IV, pliego de cargos consolidado actualizado y borrador de Contrato.
15. Que esta entidad llevo a cabo el día 15 de abril de 2024, la recepción de propuestas para el acto público, en el cual se recibieron las propuestas descritas en el siguiente cuadro:

No.	Proponentes	Monto
1	UFINET PANAMA, S.A.	B/.3,295,600.00
2	CABLE & WIRELESS PANAMÁ	B/.3,974,900.00
3	TRANS OCEAN NETWORK CORP.	B/.3,559,400.00

9



16. La empresa TRANSOCEAN NETWORK CORP remite documentos que no eran subsanables y se reciben por insistencia del proveedor, ver Informe Secretarial Publicado, el 19 de abril de 2024.
17. El mismo 19 de abril de 2024 también se recibe observaciones por parte de la Empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ S.A.
18. Se publica el 19 de abril de 2024, la Resolución No. 8 del 3 de abril de 2024, por medio de la cual se designa a los comisionados que conformarán la comisión verificadora para este acto público.
19. Seguidamente el 19 de abril de 2024, se publica el Informe de la comisión verificadora, el cual recomienda a la entidad adjudicar el presente acto público a la empresa UFINET PANAMÁ, S.A.
20. El 24 de abril de 2024, se publica observaciones al informe de la comisión verificadora por las empresas de TRANSOCEAN NETWORK CORP. y CABLE & WIRELESS PANAMÁ S.A.
21. El 26 de abril de 2024 y 8 de mayo de 2024, se publica la Resolución No. 11 del 26 de abril de 2024, donde la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental anula totalmente el Informe de Comisión Verificadora y solicita un nuevo análisis de las propuestas presentadas por los proponentes en el Acto Público No. 2023-1-46-0-08-LP-005082.
22. El 8 de mayo de 2024, la comisión verificadora se reúne por segunda vez y se hace la publicación del Informe de la comisión verificadora, el cual recomienda a la entidad adjudicar el presente acto público a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ S.A.
23. Seguidamente el 8 de mayo de 2024, se hace la publicación del SBS de la Revisión Técnico de la Adenda No. 7, emitido el 3 de abril de 2024.
24. El 13 de mayo de 2024, se hace la publicación de las observaciones del Segundo Informe de la Comisión Verificadora por parte de los proponentes TRANSOCEAN NETWORK CORP. y UFINET PANAMÁ S.A.
25. La empresa UFINET PANAMÁ, S.A. presenta una acción de reclamo contra el Segundo Informe de la Comisión Verificadora correspondiente al acto público No.2023- 1-46-0-08-LP-005082, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) el 16 de mayo de 2024.
26. Se publica el 20 de mayo de 2024 la Resolución No. DS-DF-514-2024 por parte de la DGCP, donde se admite la Acción de Reclamo presentada por la empresa UFINET PANAMA, S.A.
27. Se hace pública la Resolución de Fondo No. DS-DF-534-2024 del 27 de mayo de 2024, donde la DGCP CONFIRMA el Informe de Verificación publicado el día 8 de mayo de 2024 emitido dentro del Acto Público No. 2023-1-46-0-08-LP-005082, convocado por la AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, descrito como "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, ENTRENAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍAS DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE INTERNET (IXP) REGIONAL DE PANAMÁ", con un precio de referencia de CUATRO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.4,000,000.00), y se prosiga con el desarrollo procesal del Acto Público. Y a su vez solicita LEVANTAR la suspensión del Acto Público en referencia.
28. La empresa Trans Ocean Network Corp. presenta una acción de reclamo contra el pliego de cargos correspondiente al acto público No.2023- 1-46-0-08-LP-005082, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) el 29 de mayo de 2024.
29. Se publica el 31 de mayo de 2024 la Resolución No. DS-DF-553-2024 por parte de la DGCP, donde se admite la Acción de Reclamo presentada por la empresa TRANS OCEAN NETWORK CORP.
30. Se hace pública la Resolución de Fondo No. DS-DF-575-2024 del 7 de junio de 2024, donde la DGCP, CONFIRMAR lo actuado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora a través de su Informe publicado el 8 de mayo de 2024, dentro del Acto Público N° 2023-1-46-0-08-LP-005082, convocado por la AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, descrito como "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, ENTRENAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍAS DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE INTERNET (IXP) REGIONAL DE PANAMÁ", con un precio de referencia de CUATRO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.4,000,000.00), y a su vez solicita LEVANTAR la suspensión del Acto Público en referencia.
31. De conformidad con lo dispuesto a la Resolución de Fondo No. DS-DF-534-2024 del 27 de mayo de 2024 y la No. DS-DF-575-2024 del 7 de junio de 2024, emitida y publicada el 27 de mayo y 7 de junio de 2024 respectivamente por la DGCP, esta entidad procede a emitir y publicar la Resolución No. 23 de 21 de junio de 2024, donde se Adjudica el Acto Público No. 2023-1-46-0-08-LP-005082 para "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, ENTRENAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍAS DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE INTERNET (IXP) REGIONAL DE PANAMÁ", al proponente CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. por la suma de Tres millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos balboas con 00/100 (B/. 3, 974,900.00), que incluye I.T.B.M.S.



En ese sentido, la DGCP en su Resolución de Fondo No. DS-DF-534-2024 de 27 de mayo de 2024 con motivo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa UNIFET en este acto de selección de contratista expresó lo siguiente:

"...Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios o especificaciones técnicas, le corresponda a este Despacho.

Que en antelación a la revisión del controvertido del escrito de reclamo, en ejercicio de nuestro rol fiscalizador del procedimiento licitatorio, y al análisis de la labor verificadora que concluyó en dar como incumplido, por parte de la empresa UNIFET PANAMÁ, S.A., el requisito de la presentación de la Fianza de Propuestas; nos

corresponde hacer hincapié en que, acorde al numeral 5 del Artículo 58 Lex Cit, en la celebración del Acto Público, la Entidad Licitante rechazará de plano en el Acto de Apertura las Propuestas que estén acompañadas por fianzas con vigencias inferiores a los establecidos en el Pliego de Cargos de Actos Públicos y cuyo precio de referencia sea superior a los quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

Que lo anterior es de suma preponderancia, ya que del rechazo o no de las Propuestas, se verifican o evalúan los ofrecimientos presentados, al surgir la calidad de Proponente, que desembocarian en los consecuentes derechos y obligaciones contractuales emanadas de su participación en el Acto Público ante la Entidad Licitante y el Estado.

Que asevera la Accionante en su escrito de reclamo que la Propuesta de CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., no cumple con lo establecido en el Pliego de Cargos electrónico en cuanto a la experiencia comprobada de la menos cuatro (4) años para el Ingeniero Especialista en Gerencia de Proyectos.

Que, al análisis del requisito en controversia, el Punto N°2 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, vemos que el Proponente debía, a través de Declaración Jurada ante Notario Público, certificar que cuenta como mínimo con tres (3) ingenieros en telecomunicaciones, sistemas computacionales o carreras afines, como recurso humano para la ejecución eficaz del objeto de esta contratación. En este contexto, para la figura del Ingeniero Especialista en Gerencia de Proyectos, el requisito exige establecer para el profesional en mención posea experiencia en coordinación y ejecución de proyectos similares al descrito en el Pliego de Cargos.

Que en las observaciones generales de los perfiles solicitados para el recurso humano técnico solicitado, y como parte de la mencionada Declaración Jurada, el Proponente debía adjuntar hoja de vida de los Ingenieros descritos, sus respectivas certificaciones para cada uno y documentación que sustentara la experiencia solicitada.

Que al revisar la Propuesta aportada por el Proponente CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., consta, en el archivo digital "10.15. DECLARACION JURADA INGENIEROS CWP.pdf", la Declaración Jurada-Ingenieros bajo la cual declara que cuenta con el mínimo de ingenieros y el recurso humano solicitado para el



desenlace satisfactorio de las obligaciones contractuales a ser contraídas.

Que en el archivo digital de referencia, se observan incorporada la Carta de Referencia del Recurso Humano técnico emitida por el Ministerio de Educación, donde se certifica que dicha empresa designó entre su personal calificado al Ingeniero Roderic Sir, con cédula de identidad personal No. 8-769-2252, como Gerente de Proyectos en el Proyecto "Solución de Redes y Seguridad Integral para la Sede Central y Direcciones Regionales" del Meduca.

Que igualmente se observa la Carta de Referencia del Recurso Humano técnico emitido por el Registro Público de Panamá, donde se certifica que dicha empresa designó como su personal calificado al Ingeniero Roderic Sir, con cédula de identidad personal No. 8-769-2252, como Gerente de Proyectos en los Proyectos "Adquisición del Equipamiento de la Infraestructura de Seguridad de la Plataforma Firma electrónica." e "Implementación de un Sistema de Identificación Biométrica para Firma electrónica en la nube".

Que por otra parte, consta en la Propuesta el documento denominado "Curriculum Vitae" que describa la hoja de vida del Ingeniero en Sistemas de Información Roderic Sir con cédula de identidad personal No. 8-769-2252 señalando el periodo de experiencia a continuación: -Project Manager en Cable & Wireless Panamá, S.A., 2013 a la fecha- Project Manager en el Ministerio de Economía y Finanzas, 2011 a 2013 (SIC)- Administrador de Redes y Data Center en el Ministerio de Economía y Finanzas, 2010 a 2011 y como Especialista de Soluciones en Tecnología Aplicada, S.A. (TECNASA), 2006-2009. Seguidamente, constan adjuntos el Diploma emitido por la Universidad Santa María la Antigua confiriéndole el Título de Licenciado en Ingeniería de Sistemas de Información y la Certificación PMP® (Profesional de la Gestión de Proyectos).

Que al confrontar la forma de cumplimiento del periodo de la experiencia comprobada del Ingeniero Especialista en Gerencia de Proyectos, sobre el mínimo solicitado de cuatro (4) años, con la información descrita y detallada en la Hoja de Vida que incluye la Certificación PMP mencionada, se hace notorio que el profesional designado para cumplir el rol solicitado posee experticia suficiente como lo han dictaminado los miembros de la Comisión como idóneos en el examen del recurso humano aportado por CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. Por lo expuesto, se confirma lo actuado.

por los miembros de la Comisión como ajustado dentro de los parámetros participativos y elementos solicitados en el Pliego de Cargos.

Que en cuanto a los elementos sensitivamente técnicos, que en opinión de la Accionante no pueden ser evidenciados específicamente en los routers, switches, servidor, SAN Switch, SAN Server; observamos que los Señores Comisionados, como expertos e idóneos en la materia contractual han dado por cumplido el requisito contenido en el Punto N°4 sobre el aporte de la Declaración Jurada firmada por el Representante Legal y cuya firma debe ser autenticada ante Notario Público, en la cual se declara bajo gravedad de juramento que el Proponente se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III del Pliego de Cargos convocado y a su vez realizar en conjunto con la AIG el proceso de acta de cumplimiento del contrato.

Que la Entidad Licitante ante la adjudicación recomendada, por los miembros de la Comisión Verificadora, se constituyen en responsables de constatar que la Propuesta Técnica del Proponente CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., reúne estrictamente los elementos requeridos en la etapa contractual para el correcto, eficiente y continuo desenvolvimiento de las actividades contractuales requeridas.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, estima esta Dirección que lo procedente es CONFIRMAR el Informe de Verificación publicado.



día 8 de mayo de 2024 emitido dentro del Acto Público N° 2023-1-46-0-08-LP-005082, convocado por la AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, descrito como "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, ENTRENAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍAS DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE INTERNET (IXP) REGIONAL DE PANAMÁ", con un precio de referencia de CUATRO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/4,000,000.00), y se prosiga con el desarrollo procesal del Acto Público..."

- 32. Se puede observar que el 4 de Julio de 2024, la empresa UFINET PANAMA, S.A. interpone un Recurso de Impugnación contra la Resolución No. 23 de 21 de junio de 2024, proferida por la Autoridad Nacional Para La Innovación Gubernamental (AIG).
- 33. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante la Resolución No. 083-2024/TACP de 4 de julio de 2024 (Admisión), admitió el Recurso de Impugnación presentado por la empresa UFINET PANAMA, S.A. y a su vez ordena requerir a la AIG informe de conducta y presentación de toda la documentación correspondiente al acto público.

IV. CRITERIO DE LA ENTIDAD

Al respecto de lo enunciado por el impugnante en su escrito, somos del criterio que nuestra entidad ha actuado siguiendo todos los parámetros establecidos en la norma rectora en materia de contrataciones, cumpliendo en todos los aspectos los criterios establecidos en el pliego de cargos dentro del Acto Público No. 2023-1-46-0-08-LP-005082, para el SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, ENTRENAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍAS DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE INTERNET (IXP) REGIONAL DE PANAMÁ.

V. FUNDAMENTO LEGAL:

Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública y Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública.

Atentamente,


ALFREDO REMON
Administrador General Encargado

VI. ALEGACIONES EN INTERÉS DE LA LEY O PARTICULAR:

En tiempo procesal oportuno fueron presentados alegatos en interés particular de parte de **TRANS OCEAN NETWORK CORP.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, en los siguientes términos:

Alegatos de **TRANS OCEAN NETWORK CORP.**

Está de acuerdo con la recurrente, quien expresó que **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, no cumple con los 4 años de experiencia por parte del ingeniero especialista en gerencia de proyectos, al no aportar los documentos que sustente la experiencia solicitada en el punto No. 10.15 del pliego de cargos. Debió especificar en las cartas de referencia aportada, que el ingeniero tiene al menos 4 años de experiencia.

Que la hoja de vida y la certificación del ingeniero Roderic Sir no es suficiente prueba para sostener que cumple con el requerimiento. También comparte lo observado en cuanto a los routers y switches que versa sobre la latencia de los switches.



En ese sentido, considera que **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, en su propuesta técnica no especificó que el equipo cumple con la latencia de red: <3.8 us, siendo ese aspecto de gran importancia.

Sustentó que **C&W PANAMÁ S.A.**, tal y como manifestó **UFINET PANAMÁ, S.A.**, en el punto del San Switch, no especificó la inclusión de los 12 GBICS F32, así como tampoco la fuente redundante de poder AC, sin detallar que no contempla tal componente 1+1 redundante, lo cual es de suma importancia, por ser una solución de alto riesgo.

Que el certificado de revisión técnica conocido como SES, fue publicado el día 8 de mayo de 2024, cuya fecha de emisión es de 3 de abril de 2024, lo que le indica que la AIG no publicó en tiempo oportuno el certificado para las últimas adendas proferida por esa autoridad, documento que debió ser publicado dentro de la estructura de los términos de referencia, lo que incumple el numeral 12 del artículo 39 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, por consiguiente, dicha omisión vicia la licitación y provoca la nulidad absoluta del proceso.

- **PRETENSIONES**

Respetuosamente solicitamos que con base en los hechos y consideraciones expuestas en nuestro escrito, solicitamos al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, que en base a sus facultades establecidas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, **ORDENE** a la AIG, **REVOCAR** la Resolución No. 23 de 21 de junio de 2024, relacionada a la adjudicación de la Licitación Pública por Mejor Valor No. 2023-1-46-0-08-LP-005082, convocada por la Entidad Licitante, es decir la AIG, para el Suministro, Instalación, Configuración, Puesta en Servicio, Entrenamiento, Soporte Técnico y Garantías de Equipos para la Implementación del Punto de Intercambio de Internet (IXP), por la falta de cumplimiento por parte de la empresa CWP, en abierta violación a las reglas contenidas en el Pliego de Cargos, las cuales fueron citadas en el presente escrito de **ALEGATOS** a favor del **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, presentado por **UFINET**.

De igual manera, solicitamos que se declare desierta la Licitación por Mejor Valor No. 2023-1-46-0-08-LP-005082, para el “Suministro, Instalación, Configuración, Puesta en Servicio, Entrenamiento, Soporte Técnico y Garantías de Equipos para la Implementación del Punto de Intercambio de Internet (IXP).”

Y, por último, en vista de la falta de publicación del Certificado de Revisión Técnica de la Adenda 7, en tiempo oportuno, solicitamos sea declarado **NULO**, el Acto Público por Mejor Valor No. 2023-1-46-0-08-LP-005082, convocado por la AIG, para el “Suministro, Instalación, Configuración, Puesta en Servicio, Entrenamiento, Soporte Técnico y Garantías de Equipos para la Implementación del Punto de Intercambio de Internet (IXP).”



Alegatos **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**

Menciona que el recurso de impugnación lo interpone quien se mantenga agraviado, y que en ese sentido, la empresa **TRANS OCEAN NETWORK CORP.**, ni **UFINET PANAMÁ, S.A.**, mal podrían sentirse agraviadas ante un proceso dentro del cual le han sido desestimadas sus propuestas, debido a su propia responsabilidad, al contar con ofertas distantes de los términos de referencia.

Por lo anterior, considera que **UFINET PPANAMÁ, S.A.**, propiamente no podría constituirse, en derecho, como proponente agraviado.

En lo que respecta al especialista en gerencia de proyectos, indica que en su propuesta se encuentra el cumplimiento del mismo con la declaración jurada de ingeniero, con la cual se satisface la condición 10.15, certificando entre ello, la experiencia de 4 años.

En cuanto a la experiencia certificada, en la declaración jurada se aportó cartas de referencia de 2 entidades estatales, entre ellas, la emitida por el Registro Público de Panamá la cual narra que el ingeniero Roderic Sir ha fungido el cargo de Gerente de Proyectos en el Proyecto de Adquisición del Equipamiento de la Infraestructura de Seguridad de la Plataforma Firma Electrónica, que además de ser un proyecto de trascendencia nacional, es un hecho notorio y de conocimiento público que la implementación y operación de la plataforma de firma electrónica data desde el año 2018 y cuya implementación se mantiene vigente en cuanto a nuevas funcionalidades, el soporte y mantenimiento bajo la responsabilidad de la empresa que representa, manteniéndose la designación del ingeniero Roderic Sir como Project Manager; por tanto, resulta incuestionable su experiencia en cuanto al gerenciamiento de proyectos de alta envergadura que involucren la configuración e implementación de equipos con router, switch, firewalls, servidores, entre otros.

Sumado a lo anterior, cuenta con la hoja de vida del ingeniero Roderic Sir en donde se demuestra su experiencia como Gerente de Proyectos desde el año 2013. Entre las certificaciones están: certificado proferido por el Project Management Institute, Credencial Internacional como Project Management Professional, superando los 4 años.

Que la apelante accionó en reclamo ante la DGCP bajo los mismos planteamientos y la entidad a través de la Resolución No.DC-DF-534-2024 de 27 de mayo de 2024, concluyó confirmar el informe de verificación publicado el día 8 de mayo de 2024, enfatizando que el ingeniero Roderic Sir posee experiencia suficiente.



Sobre los aspectos técnicos, sostiene que su mandante sí aportó las fichas técnicas e información complementaria requerida por los comisionados y así poder verificar el cumplimiento de los equipos ofertados y sus garantías.

Sobre ese particular, menciona se pronunció la DGCP mediante la resolución citada en líneas anteriores, así “que los señores comisionados, como expertos e idóneos en la materia contractual han dado por cumplido el requisito contenido en el punto No.4, sobre el aporte de la declaración jurada firmada por el representante legal en el que se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III del pliego de cargos”.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada Ingrid Ortega Flores, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **UFINET PANAMÁ, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2023-1-46-0-08-LP-005082, publicado y descritos en el portal electrónico “PanamaCompra”, que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la Autoridad Nacional Para la Innovación Gubernamental, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico “PanamaCompra”; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante, a través de la Comisión Verificadora examinó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**



B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

“

ADJUNTAMOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

1. Poder para la interposición del Recurso de Impugnación debidamente autenticado ante Notario Público.
2. Copia de cédula del Representante Legal de la empresa **UFINET PANAMA, S.A.**
3. *Aviso de Operación* Certificado de Registro Público de la empresa **UFINET PANAMA, S.A.**
4. Copia de cédula de la Lcda. Ingrid Ortega Flores
5. Copia de la idoneidad de la Lcda. Ingrid Ortega Flores
6. Original de la Fianza de Recurso de Impugnación No.04-09-54633-0, emitida por Aliado Seguros
7. Aducimos como prueba el Expediente Contentivo del Procedimiento de Selección de Contratista No. 2023-1-46-0-08- LP-005082.

”

A tales documentos nos referimos de la siguiente manera:

Se admiten como evidencias, las pruebas que se refieren a la copia de cédula del representante legal de la empresa **UFINET PANAMÁ, S.A.**, aviso de operación de la empresa **UFINET PANAMÁ, S.A.**, el expediente aducido del presente acto público, por mantener respaldo en el expediente electrónico y por ser elementos racionales que sirven de formación de la convicción para una decisión de conformidad al contenido del artículo 140 y 143 de la Ley No. 38 de 2000.

Se advierte que el Poder especial, la copia de cédula e idoneidad de la licenciada Ingrid Ortega Flores y la fianza original de recurso de impugnación, constituyen presupuesto procesal para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración del fondo de la Litis; por lo que se consideran supuestos ya consumados al darle el trámite correspondiente; y, por lo tanto, no se configuran para la valoración en el fondo; por lo tanto, no se admite como prueba.

Se incorpora al proceso el Informe de Conducta aportado por la Autoridad Nacional Para la Innovación Gubernamental, el cual se adjunta a infolios 036-045 del Expediente del Tribunal, del Acto Público N°2023-1-46-0-08-LP-005082.



Pruebas de **TRANS OCEAN NETWORK CORP.**

“

V. PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN

Aducimos como prueba el expediente completo de la Licitación por Mejor Valor No. 2023-1-46-0-08-LP-005082, para el Suministro, Instalación, Configuración, Puesta en Servicio, Entrenamiento, Soporte Técnico y Garantías de Equipos para la Implementación del Punto de Intercambio de Internet (IXP).

Adicionalmente, aportamos los siguientes documentos al presente Recurso de Impugnación:

1. Poder especial debidamente autenticado por notario público, otorgado por el señor **DAVID GONZÁLEZ SOLÍS**, actuando en nombre y representación de **TRANS OCEAN**, a favor del Licenciado **JAVIER ROJAS ACOSTA**, para la presentación del presente de los **ALEGATOS AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, presentado por **UFINET**.
2. Copia del **ESCRITO DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN** contra la Resolución No. 23, la cual fue publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra” el día 21 de junio de 2024, presentado por **UFINET**, el día 03 de julio de 2024.
3. Certificado de Registro Público de **TRANS OCEAN**.
4. Copia de cédula de identidad personal del Licenciado **JAVIER ROJAS ACOSTA**.

”.

Se admite el Certificado del Registro Público de **TRANS OCEAN NETWORK CORP.**, por mantener respaldo en el expediente electrónico y por ser elemento racional que sirve de formación de la convicción para una decisión de conformidad al contenido del artículo 140 y 143 de la Ley No. 38 de 2000.

Se advierte que el Poder especial, el escrito de recurso de impugnación, copia de cédula de identificación personal de Javier Rojas Acosta, constituyen presupuesto procesal para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración del fondo de la Litis; por lo que se consideran supuestos ya consumados al darle el trámite correspondiente; y, por lo tanto, no se configuran para la valoración en el fondo; por lo tanto, no se admite como prueba.

En lo que respecta a el expediente aducido del presente procedimiento de selección de contratista, cabe advertir que el mismo ya ha sido admitido.

Pruebas de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**

“

V. PRUEBAS:

1. Denunciamos como prueba el Expediente Electrónico que reposa en el Sistemas Electrónico de Contrataciones Públicas, de la LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2023-1-46-0-08-LP-005082 PARA EL “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, ENTRENAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍAS



DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE
INTERNET (IXP) REGIONAL DE PANAMÁ”.

2. Anexo A-

Ya ha sido admitido el expediente denunciado del acto público No.2023-1-46-0-08-LP-005082. Se admite la documentación identificada como anexo A, por ser un elemento racional que sirve a la formación de la convicción del funcionario, al no estar expresamente prohibida por la ley ni contraria a la moral o al orden público.

A. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para el “Suministro, instalación, configuración, puesta en servicio, entrenamiento, soporte técnico y garantías de equipos para la implementación del punto de intercambio de internet (IXP) regional de Panamá, por lo cual, la entidad, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Licitación Pública, al tenor de lo establecido por el artículo 58 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos y cuya contratación sea superior a los B/.50,000.00.

Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

Que el pliego de cargos consolidado requirió experiencia comprobada de al menos cuatro años en coordinación y ejecución de proyectos similares al descrito en este pliego, y que para satisfacer dicha característica, la proponente **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, aportó el siguiente documento:



CARTA DE REFERENCIA RECURSO HUMANO

Ingeniero
Alberto Ostia Pérez
Administrador General
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental

Panamá, 12 de abril de 2024

Estimado Señor Administrador:

Por medio de la presente CERTIFICAMOS que la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, ha brindado servicios a nuestra institución en múltiples proyectos, los cuales extienden su alcance a la "configuración e implementación de equipos como router, switch, firewall y servidores", por lo cual hacemos constar que, para la prestación de los servicios mencionados, la empresa designó recurso humano altamente calificado y competente para transferir conocimientos de manera efectiva, entre ellos:

Ingeniero	Detalla	Cargo	Proyecto
Roderic Sir	8-789-2252	Gerente de Proyectos	- Adquisición del Equipamiento de la Infraestructura de Seguridad de la plataforma firma Electrónica. - Implementación de un Sistema de Identificación biométrica para firma electrónica en la nube.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 12 de abril de 2024.

Lidia Julieta del C. Ríos A.
Dirección de Tecnología
Registro Público de Panamá
Teléfono: 501-6000
Email: jurios@registro-publico.org.pa

Sostiene la recurrente, que si bien es cierto que los documentos presentados por los profesionales como la hoja de vida hacen referencia a su experiencia, no se evidencia la experiencia de 4 años, siendo el pliego de cargos claro al solicitar la documentación que avale lo indicado en dichos documentos, por lo que no debería ser tomado con ligereza lo manifestado por la entidad solicitante, y garantizar la elección de un proveedor calificado , toda vez que lo que debe prevalecer son los mejores intereses del Estado, sobre todo cuando los términos de referencia declaran que:

Observaciones Generales de los perfiles solicitados:
•Como parte de esta declaración, se deberá adjuntar hoja de vida de los Ingenieros descritos, sus respectivas certificaciones para cada uno y documentación que sustente la experiencia solicitada.
•Las Certificaciones y/o cursos al momento de la presentación de la propuesta, deben estar vigentes.
•Las certificaciones y/o cursos deben estar relacionados con los fabricantes de los equipos mencionados en la propuesta o que cumplan con especificaciones similares a las solicitadas.
•Deben adjuntar como mínimo dos (2) cartas de referencia emitidas por el cliente al proponente, donde indique que el personal ha trabajado en proyectos cuyo alcance haya contenido lo siguiente:
} Configuración e implementación de equipos como router, switch, firewall y servidores.
} Competencia para transferir conocimientos de manera efectiva en proyectores previos.
•El personal descrito tiene la opción de trabajar de manera híbrida.
El personal descrito debe permanecer durante toda la vigencia de ejecución del contrato.

Sigue sustentando la jurista que, en la acción de reclamo presentada, una de las observaciones fue la de Latencia de red:<3.8 us y que la propuesta de la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ S.A.**, no se especifica que el equipo cumple con una Latencia de red: <3.8 us.

Explica que el factor de la latencia es muy importante, ya que al ser una solución de Capa 2, se requiere estar por debajo de una latencia óptima, y si el equipo no soporta una latencia menor a <3.8 us, existirá una degradación, poniendo en riesgo la operatividad del servicio.



Manifiesta que en la propuesta técnica de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, el equipo switc contemplado para la solución no cumple con el requerimiento de la latencia, ya que en su ficha técnica se especifica que el equipo tiene una latencia desde 3.8 us, y eso es superior a lo requerido en el pliego de cargos.

Sostiene además que, dentro del detalle técnico de cumplimiento de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** (Documento: Para el licenciamiento no se especifica el tipo de suscripción que se está considerando para la solución, ni tampoco la cantidad de COREs para la solución).

Al ser una solución de alto rendimiento, y que no se cuente con todos los recursos necesarios para garantizar la operatividad de la plataforma de administración, podrá ocasionar falta de disponibilidad en la prestación del servicio.

Otra observación que sustenta es que la oferta de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, para el SAN Switch no se especifica que incluyen los 12 Gbics FC32. Al no contar con ese componente físico, no se podrá garantizar que se cumpla con una alta disponibilidad del servicio.

Indica que para el SAN Server no se especifica que el equipo incluye una fuente de energía redundante, tampoco se detalla que se contemple ese componente 1+1 Redundante. Al ser una solución de alto rendimiento, se requiere que los equipos tengan redundancia en fuentes poder disponibles, ya que el equipo al no contar con esa característica técnica pondrá en riesgo la disponibilidad del servicio, y no se podrá garantizar la alta disponibilidad.

Que si bien la Comisión Verificadora está conformada por profesionales idóneos en la materia objeto del acto público, los mismos no han emitido criterio técnico alguno referente a las observaciones técnicas esbozadas en los escritos previos.

Por lo expuesto, procedemos a realizar la verificación de los antecedentes del presente acto de selección de contratista, los que luego de evaluado, según lo revisado en el procedimiento bajo examen, denotamos que el acto público fue convocado el día 2 de noviembre de 2023, y para presentar propuestas el día 15 de abril de 2024, siendo publicada la resolución No.23 de 21 de junio de 2024 el día 21 de junio de 2024, decidiendo la entidad adjudicar a la propuesta de la tercera oferta de menor precio, por ser la recomendación realizada por la Comisión Verificadora conformada para esta selectividad, recayendo en la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, por un precio de B/.3,974.900.00

La adjudicación realizada a la propuesta de la empresa en comento fue impugnada por la empresa **UFINET PANAMÁ, S.A.**, argumentando incumplimientos en cuanto al tema de la comprobación de la experiencia del Gerente de Proyectos en la cantidad de cuatro (4) años de conformidad a la exigencia de los términos de referencia, y aspectos técnicos que se mencionan en el libelo y que han sido reproducidos en párrafos anteriores, tal es



el caso de la latencia en red, servidor, San Switch, entre otros; asegurando la recurrente que con la adjudicación se ha desatendido el tenor literal expresado en el pliego de cargos para la característica del bien a ofrecer, así como condiciones de obligatoria observancia, que a su criterio menoscaba el acto de adjudicación, al recaer la selección en una propuesta que vulnera las condiciones que las cláusulas administrativas del contrato han expuesto.

No obstante, como estamos en presencia de un procedimiento con licitación pública, la estructura nos orienta a iniciar el examen con la oferta de menor precio, la cual recae en la empresa **UFINET PANAMÁ, S.A.**, quien se presentó al procedimiento con un precio de B/.3,295,600.17. Esta propuesta, tal como lo adelantó la Autoridad Nacional Para la Innovación Gubernamental en la Resolución No.11 de 26 de abril de 2024, no cumple con el pliego de cargos en el tema de la fianza de propuesta, lo que provocó la anulación del informe de la Comisión Verificadora publicado el día 19 de abril de 2024, circunstancia que favoreció un nuevo pronunciamiento de la Comisión Verificadora (Publicado el día 8 de mayo de 2024), secundando lo manifestado por la entidad rectora del acto público, siendo estas posturas consentidas por la proponente **UFINET PANAMÁ, S.A.**, al no presentar acción de reclamo sobre ese tema en particular y por no expresar sustento alguno en el libelo del recurso de impugnación, admitiendo de forma tácita su incumplimiento con el pliego de cargos, lo que, para efectos probatorios se entiende válidamente potable, por cuanto que los hechos afirmados por una parte y admitidos por la contraria, respecto a los cuales la ley no exige prueba específica, no requieren pruebas (art. 150 de la Ley No. 38 de 2000). En este caso, el hecho fue afirmado por la propuesta de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, en observación publicada el día 19 de abril de 2024, la que no recibió oposición alguna por la proponente **UFINET PANAMÁ, S.A.** Además de que la motivación de los miembros de la Comisión Verificadora para no recomendar la oferta de menor precio se fraguó sobre la inconsistencia de la fianza de cumplimiento en los siguientes términos:

“

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Fianza de Propuesta. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, que requiera presentación de una fianza de propuesta o garantía, según preceptúan los artículos 121 y 122 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, deberán presentar de manera electrónica a la entidad licitante la Fianza de Propuesta. (Aplica solo para un acto mayor a B/.500,000.00). En los casos que el pliego de cargos permita la subsanación de este requisito, la corrección solo recaerá sobre el documento efectivamente presentado, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Núm.33-Leg de 8 de septiembre de 2020. Su no presentación será causal de rechazo de plano de la propuesta.	☐	☒	FOLIO 361 según los requisitos del artículo 14 de la de la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023, del tiempo mínimo de garantía de la fianza, la vigencia es inferior a lo establecido en el pliego de cargo.

”



Esa inconsistencia impide que sea beneficiada con la adjudicación del acto público que nos ocupa, por cuanto el procedimiento legalmente establecido ha declarado que en las licitaciones públicas, específicamente en el numeral 9, artículo 58 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 2020, que, si la Comisión Verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

Fíjese que la disposición legal establece claramente que se deben satisfacer a “cabalidad” los términos de referencia, condición que de acuerdo a la RAE, significa cumplir de manera perfecta o completa. Esto es, en su totalidad. No se trata de la que mayor requisitos observe, eso es en otro procedimiento que también guarda sus reglas y del que no corresponde abordar en esta ocasión, sino a manera de referencia, para así ilustrar a los diferentes participantes y potenciales proponentes, como parte de los elementos integradores de la Tutela Administrativa Efectiva, que no solo demanda el derecho de las personas a acceder al sistema de justicia en defensa de sus derechos e intereses legítimos que se vean o hayan vulnerados, sino que también cobija el derecho a exigir respuestas motivadas a sus pretensiones y así demostrar que no se actúa con arbitrariedad, sino con el resguardo de sus derechos reconocidos en la Constitución y la Ley, bajo el amparo de la convencionalidad que nos obliga a decidir aplicando las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico y a velar para que los efectos de las disposiciones convencionales no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias al objeto de un tratado o convención ratificado.

De manera que, esa es la razón principal por la que la Comisión Verificadora no recomendó la adjudicación de la oferta de menor precio, la cual prohió la entidad y que este Tribunal también avala.¹

Por lo que, cumpliendo con el orden que nos establece el procedimiento de licitación pública bajo las reglas de las reformas introducidas por la Ley No.153 de 2020, toca la oportunidad a la oferta siguiente en menor precio; es decir, **TRANS OCEAN NETWORK, CORP.**, con preio de B/.3,559,400.92.

De conformidad al Informe de la Comisión Verificadora, no aportó la certificación vigente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que demanda la Resolución No.063 de 18 de noviembre de 2020, información que este cuerpo colegiado verificó y en efecto, no consta dentro de su registro de propuesta. Tampoco se refleja la certificación de

¹ Obsérvese inclusive que, en las pretensiones del recurso de impugnación, reconoce su incumplimiento al solicitar que se declare desierto.



fundamentos de BGP que exige la condición 2 de los otros requisitos del pliego de cargos; por consiguiente, propuesta insatisfecha que no cumple con el propósito constitucional de mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación.² Y esto es así debido a que, una oferta inconclusa no beneficiaría al Estado panameño, por la carencia que ha de mostrar, quedando la Administración ante un objeto contractual que no cumpliría el propósito de su adquisición y de esa manera la respuesta que la sociedad espera de los operadores de justicia y de los que por Constitución y ley están investido de la autoridad de velar por sus intereses legítimos no se vería reflejada ante una oferta inacabada y de la que se ha publicado en demasía las características que persigue el Estado, para que, quienes se encuentren en condiciones de cumplir participen en beneficio de los administrados, pero con los requisitos a satisfacción, lo que evidentemente no se consumó.

Sobre este tema, los tratadistas Esteban Mora y Alfonso Rivera, señalaron que “el Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, entendiendo que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general (Derecho Administrativo y Procesal Administrativo. Teórico y Práctico. Tercera Edición. Grupo Editorial Layer).

De manera que, al no alcanzar la concesión del procedimiento de selección de contratista la segunda oferta de menor precio, corresponde la ocasión a la tercera y última oferta d menor precio, siendo ésta **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, cuyo monto es de B/.3,974.900.00.

Esta propuesta ha sido impugnada por **UFINET PANAMÁ, S.A.**, y **TRANS OCEAN NETWORK, CORP.**, ambos coincidiendo en los temas de la experiencia del Gerente de Proyectos, quienes narran que no se ha probado su destreza de cuatro (4) años como lo exige el cartel de selectividad de esta contratación. Sumado a aspectos técnicos que describen de manera detallada.

Sobre el primer argumento, experiencia del Gerente de Proyectos. El pliego de cargos solicitó lo siguiente:

“

- Ingeniero Especialista en Gerencia de Proyectos (1 Posición)
- Requisitos Mínimos:
 - Título profesional (formación de base) en Ingeniería en Telecomunicaciones, Sistemas Computacionales o carreras afines.
 - Experiencia comprobada de al menos cuatro (4) años en coordinación y ejecución de proyectos similares al descrito en este pliego.
- Certificaciones:
 - Certificación de Project Management Professional (PMP) emitido por el Project Management Institute (PMI) u otro organismo similar que avale su idoneidad en Gestión de Proyectos
- Habilidades:
 - Investigación, análisis y comunicación, tanto oral como escrita.
 - Liderazgo; capacidad de comunicar conceptos complejos y preparar informes claros, concisos y significativos.

² Véase que en sus alegaciones también reconoce su incumplimiento cuando dentro del petitum no reivindica su derecho a la adjudicación.



- Observaciones Generales de los perfiles solicitados:
- Como parte de esta declaración, se deberá adjuntar hoja de vida de los Ingenieros descritos, sus respectivas certificaciones para cada uno y documentación que sustente la experiencia solicitada.
 - Las Certificaciones y/o cursos al momento de la presentación de la propuesta, deben estar vigentes.
 - Las certificaciones y/o cursos deben estar relacionados con los fabricantes de los equipos mencionados en la propuesta o que cumplan con especificaciones similares a las solicitadas.
 - Deben adjuntar como mínimo dos (2) cartas de referencia emitidas por el cliente al proponente, donde indique que el personal ha trabajado en proyectos cuyo alcance haya contenido lo siguiente:
 - ☐ Configuración e implementación de equipos como router, switch, firewall y servidores.
 - ☐ Competencia para transferir conocimientos de manera efectiva en proyectos previos.
 - El personal descrito tiene la opción de trabajar de manera híbrida.
 - El personal descrito debe permanecer durante toda la vigencia de ejecución del contrato.

Tanto el recurrente como el tercero en interés particular se basan en que la experiencia de 4 años debe probarse con documentación que sustente dicha experticia, de lo que estamos de acuerdo; sin embargo, no se observa que tipo de documentación exige el pliego y sencillamente se debe a que no la especifica. Todo apunta a que la experiencia queda abierta a la discrecionalidad del proponente, siempre y cuando quede clarificado con la importancia de que dicha actividad quede demostrada. Lo que a la entidad le interesa es la destreza y no el tipo de documento, porque si así fuera lo hubiera señalado.

Bajo esa premisa y de la verificación de los documentos aportados en la propuesta, vemos satisfecho el requerimiento con la información que se desprende en la carta de referencia de recurso humano del Ministerio de Educación, en la que se puede identificar al ingeniero Roderic Sir como el Gerente de Proyectos, que de acuerdo con la misiva ha participado como Gerente de Proyectos en Solución de redes y seguridad integral para la sede central y direcciones regionales. En este apartado no se dice el tiempo de experiencia, seguimos escudriñando.

“



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CARTA DE REFERENCIA RECURSO HUMANO

Panamá, 12 de abril de 2024

Ingeniero
Alberto Ostia Pérez
Administrador General
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental

Estimado Señor Administrador:

Por medio de la presente CERTIFICAMOS que la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, ha brindado servicios a nuestra institución en múltiples proyectos, los cuales extienden su alcance a la *“configuración e implementación de equipos como router, switch, firewall y servidores”*, por lo cual hacemos constar que, para la prestación de los servicios mencionados, la empresa designó recurso humano altamente calificado y competente para transferir conocimientos de manera efectiva, entre ellos:

Ingeniero	Cédula	Cargo	Proyecto
Roderic Sir	8-769-2252	Gerente de Proyectos	Solución de Redes y Seguridad Integral para la Sede Central y Direcciones Regionales
Carlos Gallardo	8-888-2119	Ingeniero de Seguridad	Proyecto de Configuración SD-WAN y solución MPLS
Edwin Ibarra	8-717-1541	Ingeniero Senior de Redes	Sistema de Matrícula del Ministerio de Educación

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 12 de abril de 2024.

[F] NOMBRE MARTÍNEZ
MERCADO CARLOS
ANDRES - ID N-21-925
Ing. Carlos Martínez
Subdirector
Dirección Nacional de Informática Educativa
Ministerio de Educación
Teléfono: 560-4420
Email: Carlos.martinez@meduca.gob.pa

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE MARTÍNEZ MERCADO
CARLOS ANDRES - ID N-21-925
Fecha: 2024.04.12 08:57:51 -05'00'

”



Contamos con carta de referencia de recurso humano del Registro Público de Panamá, cual describe lo siguiente:

“



CARTA DE REFERENCIA RECURSO HUMANO

Panamá, 12 de abril de 2024

Ingeniero
Alberto Ostía Pérez
Administrador General
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental

Estimado Señor Administrador:

Por medio de la presente CERTIFICAMOS que la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, ha brindado servicios a nuestra institución en múltiples proyectos, los cuales extienden su alcance a la “*configuración e implementación de equipos como router, switch, firewall y servidores*”, por lo cual hacemos constar que, para la prestación de los servicios mencionados, la empresa designó recurso humano altamente calificado y competente para transferir conocimientos de manera efectiva, entre ellos:

Ingeniero	Cédula	Cargo	Proyecto
Roderic Sir	8-769-2252	Gerente de Proyectos	- Adquisición del Equipamiento de la Infraestructura de Seguridad de la plataforma firma Electrónica. - Implementación de un Sistema de Identificación biométrica para firma electrónica en la nube.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 12 de abril de 2024.


Lda. Julissa del C. Ríos A.
Dirección de Tecnología
Registro Público de Panamá
Teléfono 501-6000
Email jurios@registro-publico.org.pa

”

“

EXPERIENCIA LABORAL

Periodo: mayo 2013 al presente

Cable & Wireless Panamá (cwpanama.com)

Panamá, Panamá

Gerente de Proyectos siendo responsable de la coordinación, ejecución e implementación exitosa de más de 40 proyectos de soluciones tecnológicas integrales para satisfacer las necesidades de clientes en los sectores público y privado en todo el país., específicamente responsable de la gerencia de proyectos para la implementación de diversas soluciones de tecnología tales como:

- Suministro, instalación, configuración, soporte técnico y puesta en marcha de equipos de comunicaciones y seguridad (routers, switches, equipos de seguridad, servidor, SAN Switch y SAN server) en la infraestructura de clientes de Cable & Wireless Panamá, S.A.
- Servicios de comunicación por voz y datos, servicios de IDC tradicionales (IP Colocation, Backup & Restore, Monitoreo de Infraestructura, Soluciones de Almacenamiento, etc.) y basados en la nube (IaaS, SaaS, etc.),
- Soluciones de Colaboración, Networking, Cableado Estructurado, Virtualización, Video-Vigilancia, Software, entre otros productos de la cartera ofrecida por CWP a sus clientes de los sectores B2G y B2B.

”

En su hoja de vida se refiere a su experiencia laboral como Gerente de Proyectos, señalando su amplia destrza desde el año 2006 hasta la actualidad con lo cual se prueba sufienetemente su experiencia, la cual a simple vista rebasa la requerida en el pliego.

Reiteramos que de la simple lectura y también a profundidad del pliego de cargos, si bien se indica documentación que sustente la experiencia solicitada, más no la particuliza, por lógica consecuencia, como veladores de que se aplique la ley en su justa medida no podemos darle un alcance más amplio a lo que la entidad requiere.



“

EXPERIENCIAS

Fecha	Institución	Posición / Funciones
2013 -	Cable & Wireless Panamá, S.A.	Project Manager
2011 - 2013	Ministerio de Economía y Finanzas	Project Manager
2010 - 2011	Ministerio de Economía y Finanzas	Administrador de Redes y Data Center
2008 - 2009	Tecnología Aplicada, S.A. (TECNASA)	Especialista de Soluciones

EXPERIENCIAS EN PROYECTOS

Proyecto	Producto	Cliente
Tribunal Electoral (TE) - Renovación Tecnológica	Adquisición de Servidores para Adecuación de Plataforma de Elecciones 2024	Tribunal Electoral
Ministerio de Educación - Renovación Tecnológica	Soluciones de redes, seguridad y integral para la Sede Central y Direcciones Regionales	MEDUCA
Renovación de Infraestructura del Ministerio de Economía y Finanzas	Cambio de equipos Router, switches, servidores del Ministerio	Ministerio de Economía y Finanzas
Clientes Varios - Migración de Servicios de Voz por E1 a RNMS	Servicios de Voz E1 a través de la Red Nacional Multiservicios	Múltiples clientes de Gobierno
Aduanas - Migración de Servicios de Voz a RNMS (E1 a VoIP)	Telefonía IP a través de la Red Nacional Multiservicios	Autoridad Nacional de Aduanas Ministerio de Salud
Registro Público - Solución de Seguridad Perimetral	Adquisición del Equipamiento de la Infraestructura de Seguridad de la Plataforma Firma Electrónica	Registro Público - Dirección de Firma Electrónica
Registro Público - Solución de Identificación Biométrica	Implementación de un Sistema de Identificación Biométrica para Firma Electrónica en la Nube	Registro Público - Dirección de Firma Electrónica
MINSA - Upgrade Red WAN	Actualización de la Red WAN a enlaces de fibra óptica en todo el país	MINSA
IDAAN - Migración de Servicios de Voz (VoIP) a RNMS	Telefonía IP a través de la Red Nacional Multiservicios	IDAAN
Sistema de Remisión de Información para Entidades Supervisadas (SERI)	Implementación del Sistema SERI	Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)
PANDEPORTES - Centro de Monitoreo y CCTV para 25 Complejos Deportivos	Centro de Monitoreo y CCTV para 25 Complejos Deportivos	PANDEPORTES
MiBus - Centro de Monitoreo y CCTV para 18 Zonas Pagas	Centro de Monitoreo y Video vigilancia para 18 Zonas	MiBus
Municipios de: Chorrera, David, Arraiján, San Miguelito, Chepo	Centro de Monitoreo y Video vigilancia para 5 Municipios	Municipios de Panamá

”

Si la entidad quisiera que se probara la experiencia con un documento en particular así lo hubiera demostrado, pero no es el caso. Vemos las cartas de referencia de recurso humano y la hoja de vida, evidencias que deben analizarse de forma conjunta e integral y no aisladamente como pretenden los opositores al acto administrativo traído en contencioso, apreciando de esa manera todas y cada una de ellas de manera conjunta, así lo establece el principio de la unidad de la prueba. Resulta imperativo contrastar las pruebas y demás elementos de convicción que obran en el expediente electrónico, sobre todo con las pruebas que se relacionaban con el contenido del documento.

Así, pues, cuando apreciamos integralmente cada prueba, sale fácilmente la conclusión de que en efecto la experiencia del ingeniero Roderic Sir ha sido demostrada cabalmente, lo cual nos impide tener un criterio distinto al expuesto por los miembros de la Comisión Verificadora y de la entidad, quienes validaron positivamente este aspecto.

Lo otro versa sobre aspectos técnicos, mismos que han pasado revisión de la comisión verificadora, la que, viendo su conformación, se ajusta a los parámetros que reclama la ley especial, siendo éstos idóneos en el objeto contractual, contando la misma de ingenieros en electrónica y telecomunicaciones e ingeniero de redes y datos entre otros.



Sumado en que la entidad es la competente para planificar, coordinar, emitir directrices, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental para la modernización de la gestión pública, así como recomendar la adopción de políticas, planes y acciones estratégicas nacionales; por tanto, siendo ellos los rectores de la tecnología gubernamental en Panamá, valoraron positivamente las características técnicas de la propuesta de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, lo que implica la conciencia de que el proponente cumple en su totalidad y que los parámetros que han traído a colación la impugnante como la tercera en interés particular no influyen en el funcionamiento de la implementación del punto de intercambio de internet (IXP) regional de Panamá y que en efecto sí cumple.

Nos parece poco responsable que se quiera poner en tela de duda la adjudicación recurrida sobre un tema eminentemente técnico y que no se hayan aportado prueba pericial al respecto, recordando que la carga de la prueba recae en quien plantea la duda,³ porque la Administración ya ha dado su valoración, la cual se encuentra consignada en la Resolución No.23 de 21 de junio de 2024, apoyada del informe de la comisión verificadora, quienes después de un examen valorativo determinaron su recomendación, por entender que se cumplió con todos los parámetros que la institución consignó en el documento rector de selectividad.

No podemos darle un valor probatorio a simples especulaciones cuando se trata de un aspecto científico y que de hecho se encuentra amparado por el dictamen de idóneos. Sería poner entre dicho el carácter del informe de expertos por debajo de una apreciación no científica y que se basa en suposiciones. En Doctrina, se ha considerado que para la eficacia probatoria de un tema técnico se hace necesario un dictamen pericial debidamente fundamentado, que las conclusiones sean claras, firmes, lógicas y que las conclusiones sean convincentes y no parezcan absurdas.

Por ende, si contrarrestamos lo dicho por la comisión, versus lo indicado por la recurrente y la tercerista, sería injustificado desde un plano probatorio inclinarnos por los segundos sin una evidencia probatoria creíble, que nos haga dudar de la conclusión de los comisionados. Por lógica consecuente, como ello no ha sido probado, mantenemos la decisión venida en impugnación, por ser lo que en Derecho corresponde, luego de declarar no probado los argumentos de las partes en oposición.

Así las cosas, hasta aquí termina el examen de las ofertas participantes, fundamentándonos en las reglas del procedimiento por licitación pública, cuya estructura indica que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos, por lo que, al observar el resto de requisitos, consideramos al igual que la Autoridad Nacional Para la Innovación Gubernamental que **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, cumplió a cabalidad con

³ Véase para tales efectos el artículo 150 de la Ley 38 de 2000 y el artículo 784 del Código Judicial.



todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, lo cual es avalado por esta Colegiatura, luego de examinar y comprobar la demostración de la existencia del proponente con la copia de la Certificación emitida por Registro Público; también se encuentra paz y salvo con el Tesoro Nacional y las Cuotas Obrero Patronal comprobado así con los documentos públicos aportados, el aviso de operación es congruente con los objetos contractuales ofrecidos, al tener entre sus actividades “Venta al por mayor de equipo electrónico de telecomunicaciones, sus partes, sus piezas, actividades de telecomunicaciones por cable, por satélite, inalámbricas y otras actividades de tecnología de información y servicio de computadoras...”

No se encuentra incapacitada para contratar con el Estado de conformidad a la deposición jurada aportada y debidamente notariada, presentó Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad y Pacto de Integridad, entre otros, y como quiera que la misma cumple, termina el examen valorativo.

En lo que respecta al certificado de revisión técnica identificado como “SES”, si bien fue publicado el día 8 de mayo de 2024, compartimos el criterio de la Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.) ya existía el pronunciamiento de la entidad, dado que la certificación mantiene fecha de 3 de abril de 2024, por lo que le indicamos a la entidad que para futuros casos su publicación ocurra en el tiempo oportuno para evitar confusiones y proclamar la transparencia en las compras del Estado. Además, desde el inicio la institución venía publicando la certificación, lo que quiere decir que se contaba con su aprobación.

Por último, esta colegiatura considera prudente devolver la fianza de impugnación a la empresa recurrente, considerando que su actuación no ha sido temeraria en la presentación del presente recurso.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No.23 de 21 de junio de 2024, que adjudicó el presente acto administrativo a la propuesta de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, cuya oferta es de B/. 3,974,900.00, siendo la tercera de menor precio, pero la que satisface todas las condiciones del pliego de cargos para esta selectividad dentro del procedimiento de selección de contratista No.2023-1-46-0-08-LP-005082, convocado por la Autoridad Nacional Para la Innovación Gubernamental, conforme a lo fundamentado en la parte motiva del presente acto público.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.04-09-54633-0, emitida por Aliados Seguros, S.A., el día 2 de julio de 2024, por un límite máximo de responsabilidad de B/.494,340.03, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES y como beneficiarios AUTORIDAD

NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 024 del expediente del Tribunal; monto que representa un poco más al 10% del valor del precio de referencia de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 102-2024, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58, 156, 157, 158 y 159 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020; artículos 87 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y la Ley No. 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


LUIS MARISCAL
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General encargada

